

A Y U N T A M I E N T O

D E

LA PUEBLA DE ALMORADIEL
(Toledo)



O R D E N A N Z A N U M. 39

GENERAL REGULADORA DEL USO DE
LOS CAMINOS DE DOMINIO PUBLICO

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL USO DE LOS CAMINOS DE DOMINIO PÚBLICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Es objeto de la presente Ordenanza, conforme a lo dispuesto en el artículo 4.a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la regulación del uso y aprovechamiento de los caminos públicos municipales, así como establecer las garantías necesarias tendentes a su conservación y a la salvaguarda de su carácter de bienes de dominio público.

Artículo 2º.- 1. Están incluidos, en el ámbito regulador de la presente Ordenanza, todos los caminos de dominio público del término municipal.

Se entiende por camino público municipal aquel que discurre dentro del término municipal destinado al tránsito de personas, animales y vehículos de toda clase.

2. Quedan excluidos de la presente ordenación los caminos privados, cuyo itinerario transcurra íntegramente por el interior de fincas particulares, los cuales habrán de regirse por lo establecido en la normativa civil aplicable, sin perjuicio de que dichos caminos puedan abrirse al público por motivos de interés público, a través del correspondiente procedimiento expropiatorio.

3. Quedan excluidos igualmente, las vías pecuarias de titularidad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, las cuales se regirán por lo establecido en la Ley 3/95 de Vías Pecuarias, y demás normativa dictada en su desarrollo por la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha.

4. Así mismo, los caminos públicos podrán ser destinados a otros usos compatibles y complementarios en términos acordes con su naturaleza y sus fines, dando prioridad al uso rural, e inspirándose en el desarrollo sostenible y el respeto al medio ambiente, al paisaje y patrimonio natural y cultural.

Artículo 3º.- La actuación del Ayuntamiento sobre los caminos públicos perseguirá los siguientes fines:

- a) regular el uso de los caminos públicos de acuerdo con la presente Ordenanza
- b) ejercer las potestades administrativas en defensa de la integridad de los caminos públicos
- c) garantizar el uso público de los mismos
- d) asegurar la adecuada conservación de los caminos públicos municipales, así como de sus elementos funcionales, directamente vinculados con ellos, mediante la adopción de las medidas de protección y restauración necesarias.

Artículo 4º.- Los caminos públicos municipales se clasifican atendiendo a su importancia en:

- 1. de primera clase, los cuales se incluyen en la relación del Anexo I de la presente Ordenanza, y que, siempre y cuando las características específicas de cada camino lo permitan, no podrán tener una anchura inferior a ocho metros, incluidos los correspondientes a las cunetas de ambos lados
- 2. de segunda clase, que son los caminos incluidos como tales en el Anexo I de la presente Ordenanza, los cuales, siempre y cuando las características específicas de cada camino lo permitan, no podrán tener una anchura inferior a seis metros, incluidos los correspondientes a las cunetas de ambos lados
- 3. los abrevaderos, descansaderos, majadas y demás lugares asociados al tránsito de los caminos, tendrán el carácter de dominio público como elementos funcionales de los caminos, y dispondrán de la superficie que determine el acto administrativo de clasificación de los caminos públicos del término municipal
- 4. a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, el Ayuntamiento creará un inventario con todos los caminos pertenecientes a su titularidad, en los cuales constarán su localización física y anchura y la denominación por la cual se le

conoce, sin perjuicio de aquellos datos exigibles por la legislación en materia de bienes de dominio público

TÍTULO I

DE LA CREACIÓN, DETERMINACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS CAMINOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I.- USO DE LOS CAMINOS PÚBLICOS

Artículo 5°.- El uso de los caminos públicos será pacífico, libre, seguro y general, tanto para personas como para animales y vehículos.

1. queda prohibido impedir el libre paso por ellos
2. están prohibidas las roturaciones y cultivos en los caminos públicos, así como el arrastre de sarmientos y similares, debiendo los propietarios de las fincas por las cuales transcurra un camino, dejar expedito el mismo, quedando obligados a su adecuación, mantenimiento y restauración, cuando por actos u omisiones que les sean imputables, causen su obstaculización
3. igualmente, queda obligado a reparar y reponer a su primitivo estado, cualquier persona que lo deteriore, obstaculice o desvíe, cuando carezca de la oportuna autorización municipal.

CAPITULO II. - CONSERVACIÓN y DEFENSA

Artículo 6°.- Corresponde al Ayuntamiento:

- a) el derecho y el deber de investigar la situación de los terrenos que se presuman de propiedad municipal
- b) la clasificación, el deslinde, el amojonamiento, la desafectación y cualesquiera otros actos relacionados con los mismos

Artículo 7°.- La clasificación es el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada camino público.

Artículo 8°.- El deslinde es el acto administrativo por el que se definen los límites de los caminos públicos de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación. El deslinde aprobado declara la posesión y la titularidad en favor del Ayuntamiento, dando lugar al amojonamiento.

El amojonamiento es el procedimiento administrativo en virtud del cual, una vez aprobado el deslinde, se determinan los límites de los caminos y se señala con carácter permanente sobre el terreno.

Tanto el deslinde como el amojonamiento y el resto de actos administrativos relacionados con los caminos públicos, se realizarán conforme al procedimiento establecido en la legislación local y en particular, conforme a los procedimientos establecidos en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/86, de 13 de junio.

Por razones de interés público y, excepcionalmente y de forma motivada, previa desafectación, se podrá variar o desviar el trazado de un camino público, siempre y cuando se asegure el mantenimiento de la integridad superficial, la idoneidad de los itinerarios y de los trazados, junto con la continuidad del tránsito y de los demás usos compatibles y complementarios con aquél.

Cuando se proyecte una obra pública por el terreno por el que discurra un camino público, la Administración actuante deberá asegurar que el trazado alternativo del camino garantice el mantenimiento de sus características.

Artículo 9°.- La Administración municipal podrá acordar la imposición de contribuciones especiales, cuando de la ejecución de obras que se precisen para su mantenimiento o mejora, resulte la obtención de un beneficio para las personas físicas o jurídicas.

TÍTULO II **AUTORIZACIONES Y LICENCIAS**

CAPÍTULO 1.- AUTORIZACIONES

Artículo 10°.- Toda actuación que suponga alteración, transformación o modificación de cualquier clase, así como toda intervención con obra o instalación en camino público, cerramiento, plantación de árboles y otros, está sometida a la autorización previa del Ayuntamiento.

Igualmente queda sometida a autorización, la ocupación, ya sea temporal de una porción del dominio público de los caminos o excluya la utilización por todos o aproveche de manera privativa a uno o varios particulares.

Se establece el pago una fianza de 150,00 € previa a cualquier actuación, que será devuelta una vez que se compruebe que el camino queda en perfecto estado.

Artículo 11°.- En la concesión de licencias para la realización de obras en fincas que colindan con los caminos municipales, el Ayuntamiento deberá verificar que la **obra** respeta las características del camino y las distancias establecidas desde el eje del camino.

A tal efecto, las distancias mínimas de edificación, vallado, plantación de árboles, canalizaciones, etc., son las siguientes:

1. CAMINOS CON ANCHURA MÍNIMA 8 DE METROS

	DISTANCIA AL EJE DEL CAMINO
EDIFICACIONES	16 METROS (10 m. borde camino), en aplicación de NN.SS.
VALLADO	5 METROS
PLANTACIÓN DE ÁRBOLES	8 METROS
CANALIZACIONES, ETC	5 METROS
PLANTACIONES DE VID	7 METROS

2. CAMINOS CON ANCHURA MÍNIMA DE 6 METROS

	DISTANCIA AL EJE DEL CAMINO
EDIFICACIONES	15 METROS (10 m. borde camino), en aplicación de NN.SS.

VALLADO	4 METROS
PLANTACIÓN DE ÁRBOLES	7 METROS
CANALIZACIONES, ETC	4 METROS
PLANTACIONES DE VID	6 METROS

Enterramiento de canalizaciones.

Cuando se realicen canalizaciones (agua, luz, etc.) que crucen varias parcelas de propiedad privada se podrá optar por:

- Realizar la canalización respetando la anchura del camino, es decir, a 5 metros del eje del camino, si este es de primera categoría, o a 4 metros del eje del camino, para el resto. En este caso será requisito imprescindible pedir autorización a los propietarios de dichas parcelas.
- Realizar la canalización por el terreno del camino. Para ello es imprescindible pedir la correspondiente AUTORIZACIÓN previo al comienzo de las obras y abonar el importe de 0.25 € por metro lineal de canalización.

Cuando la canalización se realice dentro de la propia parcela, es decir, que no salga de ella, se realizará fuera de los límites del camino (a 5 metros del eje para caminos de primera y a 4 metros del eje para el resto), según las tablas anteriores.

Artículo 12°.- El otorgamiento de las licencias y autorizaciones, seguirá el procedimiento establecido en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 1952; pudiendo denegarse dichas autorizaciones por ser contrarias a la seguridad, a la tranquilidad, al uso pacífico y por cualquier otra causa prevista en la legislación urbanística, cuando la solicitud no se adecue a las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza y demás normativa urbanística.

Artículo 13°.- Las licencias o autorizaciones se entenderán otorgadas salvando el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, no pudiendo ser invocadas para atenuar o eximir la responsabilidad civil o penal en que se hubiera incurrido.

Artículo 14°.- A la solicitud de la autorización o licencia deberá acompañarse una memoria técnica con descripción de la obra, instalación o aprovechamiento, incluyendo medidas, características detalladas, presupuesto y finalidad, además de un plano de ubicación.

Artículo 15°.- El Ayuntamiento procederá a realizar las verificaciones, previas y posteriores al otorgamiento de la licencia o de la autorización, con el fin de comprobar la exactitud de los datos de la memoria presentada y de que la obra llevada a cabo esté de acuerdo con las condiciones de otorgamiento y que en su localización y características se ajusten a la petición que obra en el expediente.

Artículo 16°.- El plazo para el otorgamiento de las licencias será el general establecido en la legislación del régimen local, sin que, en ningún caso, la falta de resolución en plazo determine los efectos positivos del silencio administrativo. Las autorizaciones y licencias podrán ser revocadas por el Ayuntamiento por el impago de las tasas correspondientes, por no ser el uso llevado a cabo conforme con las condiciones de su otorgamiento o por la caducidad del plazo para el que fueron concedidas; sin perjuicio de aquellos motivos especificados en la legislación urbanística competente.

CAPÍTULO II.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 17°.- Las acciones u omisiones que infrinjan lo previsto en la presente Ordenanza generarán responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la exigible en vía penal, civil o de otro orden en que pueden incurrir los responsables.

Artículo 18°.- Sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que en cada caso procedan, el infractor deberá reparar el daño causado en un plazo máximo de 15 días naturales. La reparación tendrá por objeto lograr, en la medida de lo posible, la restauración del camino al ser y estado previos al hecho de cometerse la infracción.

En el caso de que no se pueda restaurar el daño en el mismo lugar, deberá recuperarse en otro espacio donde cumpla la finalidad de camino público.

Artículo 19°.- Las infracciones se clasificarán en muy graves, graves y leves.

1. Son infracciones muy graves, la edificación o ejecución no autorizada de cualquier tipo de obras en terrenos de caminos públicos municipales, y la instalación de obstáculos o la realización de cualquier acto que impida su uso, así como la ocupación de los mismos sin el debido título.

2. Son infracciones graves, la roturación o plantación en camino público no autorizado, el vertido o derrame de residuos en el camino, la corta o tala de árboles no autorizada, la obstrucción del ejercicio de funciones de policía, inspección o vigilancia prevista en la presente Ordenanza.

3. Son infracciones leves, las acciones u omisiones que causen daño o menoscabo en los caminos públicos, sin que impidan el tránsito de personas, animales o vehículos, y el incumplimiento total o parcial de las prohibiciones establecidas en la presente Ordenanza y la omisión de actuaciones que fueran obligatorias conforme a ella.

Artículo 20°.- Las sanciones a imponer serán las siguientes:

a) infracción leve, multa de 60,00 a 120,00 €.

b) infracción grave, multa de 121,00 a 300,00 €.

c) infracción muy grave, multa de 301,00 a 1.200,00 €.

Las sanciones se impondrán previa instrucción del correspondiente expediente administrativo, tramitado de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable al procedimiento sancionador.

Artículo 21°.- En lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación la Ley 9/1990, de 28 de diciembre, de Carreteras y Caminos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor a la fecha de su publicación íntegra en el "Boletín Oficial" de la Provincia y una vez transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la LRRL 7/85, de 2 de abril; permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Diligencia.-

- Redacción vigente incorporando diversas modificaciones aprobadas por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de La Puebla de Almoradiel en sesión celebrada con fecha 3 de febrero de 2022, tras realizarse la publicación de su aprobación definitiva en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo número 82, de fecha 2 de mayo de 2022 y en vigor desde el día 9 de mayo de 2022.

ANEXO I

CAMINOS DE PRIMERA CLASE

Camino Blanquillo
Camino Corral
Camino Don Fadrique
Camino La Fuente
Camino Las Puentes
Camino Nava
Camino Palomares
Camino Pocillo
Camino Quero
Camino Zurrón

CAMINOS DE SEGUNDA CLASE.

Camino Arenal
Camino Campo de Criptana
Camino de Alcazar
Camino de Burguillos
Camino de la Carrera Vieja
Camino de la Casa de la Jara
Camino de la Casa del Cura
Camino de la Casa Don Castro
Camino de la Casa Ludena
Camino de la Cervanta
Camino de la Cruz del Rayo
Camino de La Puente Vieja
Camino de La Quebrada
Camino de la Ramira
Camino de la Torrontera
Camino de la Torca del Agua
Camino de las Casillas
Camino de las Charcas
Camino de Las Culebrinas
Camino de Lillo
Camino de los Escardadores
Camino de las Huertas
Camino de los Moledores
Camino de Los Morcillos
Camino de Madrid
Camino de Tahierro
Camino de Villacañas a Miguel Esteban
Camino de Villanueva de Alcardete
Camino del Alto de Magdalena
Camino la cuesta del Hito
Camino del Medio
Camino del Molino de Botifuera
Camino del molino del Cervero
Camino del Molino del Nuevo
Camino del Toboso
Camino la Venta
Camino las Presillas
Camino las Setas
Camino las Viñas
Camino los Pocillos de la Verduga
Camino Maribel
Camino Pirubí
Camino Zanahoriero